



091

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la Corporación Agrícola **"SAN LUIS DE CASACAY" COASALCA**, domiciliada en la parroquia de Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, mediante comunicación sin fecha, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 28 de mayo y 04 de junio de 2009;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1399 SFA/DDR/MAGAP de 4 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Corporación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

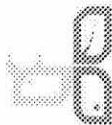
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Agrícola **"SAN LUIS DE CASACAY" COASALCA**, domiciliada en la parroquia de Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION AGRICOLA "SAN LUIS DE CASACAY" COASALCA
CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO**





ART. 1.- Constituyese la Corporación Agrícola "**SAN LUIS DE CASACAY**" **COASALCA** domiciliada en la parroquia de Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, como una organización de primer grado, de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación como tal no intervendrá en asuntos políticos, ni religioso.

CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

ART. 4.- La Corporación estará integrada por personas vinculadas al desarrollo agrícola, se dedicaran investigación, producción, comercialización, capacitación y transferencia de tecnología y sus fines son:

- a) Agrupar en su seno a los agricultores, bajo principios de cooperación, competitividad y de conservación de los recursos naturales;
- b) Elevar la competitividad, de la producción agrícola, realizando prácticas de fertilización orgánica y conservación de suelos;
- c) Preparar cívicamente a los socios para que participen en el Directorio de la Corporación;
- d) Desarrollar la microempresa asociativa con autonomía administrativa y financiera, organizando actividades productivas, agroindustriales, comerciales y de servicios;
- e) Comercializar la producción agrícola a mercados internos e internacionales, en forma directa o través de organismos afines, sean estos nacionales o extranjeros;
- f) Elaborar y ejecutar proyectos de industrialización de la materia prima derivada de los productos agrícolas, utilizando de preferencia mano de obra de socios y familiares de los mismos;
- g) Gestionar la cooperación técnica y financiera de organismos nacionales y extranjeros de apoyo al pequeño agricultor organizado;
- h) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de beneficencia;
- i) Promover y Administrar la caja de ahorros en beneficio del desarrollo económico y social de sus socios, mediante un Reglamento Interno;
- j) Asesorar, orientar y dirigir a los agricultores
- k) Realizar planes de trabajo, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comunidad; y,
- l) Buscar créditos para mejorar la producción agrícola.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Como medio para cumplir estos objetivos la Corporación Perseguirá.





- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándole asistencia legal y social cuando lo requieran, conforme el reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios mas adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que le favorezcan a los agricultores.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios de la Corporación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideren fundadores; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Todas las personas que ingresen a futuro a la Corporación, ciudadanos que estén en goce de los derechos de ciudadanía, que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por el Directorio y/o Asamblea General e inscritos en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor dedicado a actividades agrícolas;
- b) Presentar solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Corporación;
- c) Pagar la cuota de ingreso y aportes que fije el Directorio;
- d) Tener vocación de servicio para comprometerse con los fines de la Corporación;
- e) No haber sido expulsado de ninguna otra Organización, ni pertenecer al mismo tiempo a otra Organización de igual naturaleza; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos;
- c) Participar en las actividades de la Corporación;
- d) Gozar de todos los beneficios que el presente Estatuto les conceda y en general todos aquellos que acuerde la Asamblea General; y,
- e) Presentar al directorio sugerencias, proposiciones, comunicaciones o quejas sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación.

ART. 9.- Son deberes de los Socios:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
- c) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por el directorio y/o Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones del Directorio y/o la Asamblea General; y,
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la Corporación a menos que se encuentren en imposibilidad manifiesta de no poder cumplirlas.





ART. 10.- Pierde la calidad de socio por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento:

ART. 11.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y más disposiciones legales correspondientes.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 12.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los socios:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa; y,
- c) Exclusión o expulsión

ART. 13.- Se amonestará por escrito en los siguientes casos:

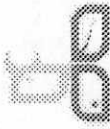
- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o Asamblea General les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las comisiones que se le encargara.

ART. 14.- Son Acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de tres meses; y,
- c) Fijar una multa por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las Comisiones.

ART. 15.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Corporación, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en el Estatuto, la Ley y Reglamentos;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Corporación, socios y clientes,
- d) Por malversación de fondos económicos;
- e) Por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- f) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Corporación;
- g) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, la buena marcha y estabilidad de la Corporación;
- h) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Corporación, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la misma;
- i) Por actividad política, partidista o religiosa en el seno de la Corporación;
- j) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por un lapso de seis meses;
- k) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Corporación;



- l) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a la defensa.

ART. 16.- El socio que haya sido excluido o expulsado, podrá apelar a la Asamblea General, si no considera justa la sanción, en el plazo máximo de treinta días calendario, después de haber recibido la notificación.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 17.- Los organismos administrativos de la Corporación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 18.- Las Asambleas Generales de la Corporación podrán ser:

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán cuatro veces al año, en los meses de enero, abril, julio y octubre;
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Se realizaran cuando sean convocadas por el Presidente o a pedido de la mayoría de socios.

ART. 19.- En la Asamblea General de los socios, tendrán derecho a un solo voto.

ART. 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus socios, que estén habilitados para ello; en caso de no haber el quórum reglamentario se iniciará una hora mas tarde y se sesionara con los presentes y sus resoluciones serán, validas y obligatorias; siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

ART. 21.- Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponible, para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación. Para las Asambleas Extraordinarias se hará la convocatoria con 48 horas de anticipación indicando los puntos a tratarse.

ART. 22.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente los puntos que se considere en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

ART. 23.- Las resoluciones de Asamblea General, se las tomará por la mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y





- Pesca;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
 - d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
 - e) Examinar la actuación del Directorio;
 - f) Excluir o expulsar a los socios de la Corporación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
 - g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
 - h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presente el Directorio y el informe económico de la Corporación;
 - i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si la circunstancias así lo amerita;
 - j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
 - k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
 - l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
 - m) En caso de ser necesario se conformará una comisión de fiscalización, y será la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Corporación y dar el informe correspondiente, para la aprobación de los balances y otras funciones que se las determine en el Reglamento Interno;
 - n) Acordar la disolución de la Corporación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
 - o) Las demás que la Ley, el Estatuto y Reglamento permita.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios.

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 26.- El Directorio será designado por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido después de un período.

ART. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada mes en su sede, a menos que este resuelva sesionar en otro lugar y podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de por lo menos cinco de sus miembros, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán firmadas por el Presidente o quien hiciere sus veces, a través de Secretaria. El quórum será de cinco miembros.

ART. 28.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto así como las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Determinar la política general de la corporación y elaborar un plan de



- trabajo que será sometido a aprobación de la Asamblea General para su ejecución;
- c) Sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o quien haga las veces;
 - d) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
 - e) Convocar por medio de la Presidencia a las Asambleas Ordinarias y a las Extraordinarias que fueran necesarias;
 - f) Cumplir con los mandatos de la Asamblea General;
 - g) Fijar el monto de la cuotas ordinarias y extraordinarias y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros e imponer las sanciones que en éste Estatuto se establezcan;
 - h) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles y muebles, en los montos autorizados por la Asamblea y/o determinados en el Reglamento Interno;
 - i) Proponer a la Asamblea General cuando lo creyere necesario, la reforma del Estatuto;
 - j) Designar representantes ocasionales y permanentes de la Corporación, ante corporaciones y entidades nacionales y extranjeras;
 - k) Las demás que se señalen en este Estatuto y Reglamento Interno que no estuvieren encomendados especialmente a otros organismos o autoridades de la Corporación;
 - l) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/o contratos, realización de inversiones o proyectos y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
 - m) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos; y,
 - n) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rijan la vida de la misma.

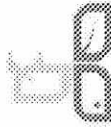
ART. 29.- Los vocales del Directorio que no concurren a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, serán sustituidos por su respectivo suplente.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del directorio y orientar las discusiones;
- c) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Convocar a Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- f) Presentar a nombre del Directorio los informes ante la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto;
- g) Dar curso a reclamaciones, quejas o solicitudes de los socios;
- h) Actuar conjuntamente con el tesorero en los actos y contratos, por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno;
- i) Representar a la Corporación en cualquier acto oficial;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos





aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

- k) Las demás que le correspondan según lo previsto en el Estatuto y los correspondientes Reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Ayudar a la administración de la Corporación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General como a las del Directorio;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención;
- d) Llevar un registro de los socios; y,
- e) Desempeñar otros deberes que el asigne el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

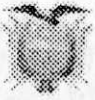
- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Abrir las cuentas bancaria, en firmas conjuntas con el Presidente;
- c) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- d) Permitir la revisión de los libros de contabilidad;
- e) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la fianza que le fijare el Directorio.

DEL SÍNDICO

ART. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Corporación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento y de las resoluciones emanadas por el Directorio y/o Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados a los intereses de la Corporación;





- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y/o Asambleas Generales.

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son atribuciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, subrogar en sus funciones en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les disponga.

ART. 36.- Son atribuciones de los vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 37.- El Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha y eficiente, le señalará sus funciones y período de duración; estarán compuestas de tres socios, y las presidirán los vocales del Directorio; dichas comisiones serán de: Crédito de Producción y comercialización, de Educación y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente y Género y Fiscalización.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ART. 38.- El Patrimonio de la Corporación se constituirá:

- a) Por cuotas y aportes de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias y que se emanen de las resoluciones del directorio y/o de la Asamblea General;
- b) Los bienes muebles e inmueble que adquiera;
- c) Los frutos civiles y naturales que dichos bienes produzcan y los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Corporación dentro de sus objetivos agrícolas;
- d) Las donaciones y legados que reciba; y,
- e) Cualquier otro tipo de ingresos que pueda tener.

ART. 39.- Los bienes adquiridos en comodato o convenios no pasaran a formar parte del patrimonio de la Corporación.

ART. 40.- La Corporación también administrará fondos con cargo a proyectos específicos, de propiedad de organismos financieros y de los socios. Dichos fondos serán manejados con independencia al capital social de la Corporación y su devolución y pago de interés y beneficio se sujetará a los términos contractuales.

ART. 41.- El año económico de la Corporación comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ART. 42.- Los balances serán consolidados anuales. Se presentaran





acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se harán conocer a la Asamblea General, para su análisis y aprobación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ART. 43.- La Corporación podrá disolverse o liquidarse por decisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a una institución con fines similares a quienes determine la Asamblea General convocada para el efecto.

ART. 44.- Son causas de la disolución de la Corporación:

- a) Por incumplir los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Jurídico, debiendo para ello contar con el informe técnico respectivo;
- b) Por encontrarse en inactividad permanente por el tiempo de tres años;
- c) Por disminuir el número a cinco socio;
- d) Por realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público;
- e) Por realizar actividades de orden político partidista, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo Estatuto.

CAPITULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 45.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos o a la justicia ordinaria, cuya Acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

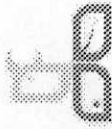
CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- Los miembros del Directorio, no podrán tener entre sí parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad. Pero si se trata que la Corporación tenga un número mínimo de socios, en este caso especial si podrán ser parientes.

ART. 47.- El Directorio seguirá actuando en sus funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.

ART. 48.- El Estatuto podrá ser reformado ha solicitud del Directorio o de por lo menos la mitad más uno de los Socios activos. Para la aprobación de dichas reformas se requeriría del voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

ART. 49.- La Corporación aceptará tantas y cuantas veces sea necesaria la



vigilancia, control y supervisión de las autoridades competentes.

ART. 50.- La Corporación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control y para el cumplimiento de sus fines la Corporación obtendrá los permisos de los respectivos organismos.

ART. 51.- En todas sus actividades la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación con presunción tributaria, administración de capital aportes y donaciones.

ART. 52.- Los bienes que importe o introduzca la Corporación al amparo de la exoneración, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida, imponer las respectivas sanciones tributarias.

ART. 53.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá requerir en cualquier tiempo que pongan a su consideración las Actas, informes económicos, memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, con excepción de la información protegida por la Ley de propiedad intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 54.- La Directiva Provisional procederá dentro de los treinta días subsiguientes de la entrega oficial del Estatuto Jurídico a convocar a la Asamblea General para elegir el Directorio de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

ART. 55.- El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la entrega oficial del Estatuto, para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General convocada para el efecto.

ART. 56.- Final. El presente Estatuto, regirá desde su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Ajila Lauro Alfonso	070127551-3
2.	Asanza Sanchez Clara Edilma	070229477-8
3.	Bermeo Ajila Amandina Yolanda	070257733-9
4.	Bermeo Ajila Segundo Floresmilo	070310357-2
5.	Bermeo Ajila Luis Iván	070237059-4
6.	Bermeo Mendieta Luis Benjamín	070038719-4
7.	Bustamante Santos Eladio Cristóbal	070068552-2
8.	Chávez Luis Alberto	070187894-4
9.	Erreyes Macas Jaime Venito	070194326-8
10.	Erreyes Macas Víctor Marino	070222550-9
11.	Gallegos Mite Wilson Efrén	070410181-5



12.	Gallegos Sánchez Wilfrido Octavio	070118866-6
13.	Jaramillo Tobo Wilmer Patricio	070344524-7
14.	Machuca Mochas Manuel Rigoberto	070074597-9
15.	Maldonado Guerrero Teofilo Enrique	070038566-9
16.	Maldonado Minga José Francisco	070093972-1
17.	Maldonado Minga Margarita Virginia Cecilia	070133777-6
18.	Maldonado Minga Simón Vicente Cirilo	070171219-2
19.	Maldonado Palacios Eduardo Alejandro	070093344-3
20.	Maldonado Torres Ronal Xavier	070439814-8
21.	Mochez Arce Rosa Elvira	070131009-6
22.	Murillo Torres Luis Alfonso	070470723-1
23.	Murillo Torres Víctor Iván	070237060-2
24.	Ordóñez Aguirre Abraham Abdón	070253862-0
25.	Ordóñez Mogrovejo Ángel Emiliano	070038298-9
26.	Ramón Ramón Carlos Alejandro	070100091-1
27.	Rivas Guerrero María Inelda	070128656-9
28.	Romero Luis Antonio	070188120-3
29.	Salazar María Leticia	070097038-7
30.	Sánchez Asanza Hugo Eduardo	070399846-8
31.	Sánchez Sánchez María Olimpia	070127946-5
32.	Velepucha Maldonado Blanca Josefina	070122815-7
33.	Velepucha Velepucha José Iván	070160723-6

Art. 3.- La Corporación Agrícola “**SAN LUIS DE CASACAY**” **COASALCA**, domiciliada en la parroquia de Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 MAR. 2010**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

13
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

 María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

Elaborado por:

Ab. Rocío Canchignia Peñaherrera

Revisado por:

Dr. Marlon Vázquez Bermúdez

Aprobado Por:

Ab. Eduardo Vergara Saltos

MVC

HC. 619

